



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 20 MAR 2015
RECIBIDO
 Firma:..... Hora: 10:30

Proyecto de Ley Nº 4336/2014-CR

NATALIE CONDORI JAHUIRA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE COMPENSA LAS DEUDAS
 POR CONEXIONES DOMICILIARIAS
 CON RECURSOS DEL FONAVI**

El Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia, a iniciativa de la Congresista **Natalie Condori Jahuirá**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le faculta el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

**LEY QUE COMPENSA LAS DEUDAS POR CONEXIONES DOMICILIARIAS
 CON RECURSOS DEL FONAVI**

Artículo 1.- Compensación de las Deudas por Conexiones Domiciliarias

Dispóngase la compensación de todas las deudas vigentes por conexiones domiciliarias realizadas con los recursos del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI.



ING. NATALIE CONDORI JAHUIRA
 Congresista de la República

JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDOÑEZ
 Congresista de la República

Claudia Escari M -

Esther Saavedra Uda

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JUAN PARI CHOQUECOTA
 Directivo Portavoz
 Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia

PROYECTO DE LEY Nº 11.000
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA Y FINANZAS
REVISADO
5 MAR 2015

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de MARZO del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4336 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS
E INTELIGENCIA FINANCIERA



JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JUAN PARI CHOQUECOTA
Directivo Portavoz
Órgano de Asesoría Jurídica y Documentación



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto Ley 25436 del 16 de Abril del 1992, determinaba en su artículo 2° que los recursos del Fondo Nacional de Vivienda serían utilizados para habilitación de lotes con servicios básicos, saneamiento, vivienda y desarrollo urbano. Posteriormente el Decreto Ley 25520 del 29 de Mayo del mismo año determinó que además dichos fondos serán destinados para proyectos de electrificación y otros fines de mejoramiento urbano.

Es así como los recursos del FONAVI se utilizaron para beneficiar principalmente en asentamientos humanos, a la población con menores recursos económicos. Cabe destacar que dichos recursos serían utilizados como créditos otorgados a los beneficiarios, es decir la población beneficiaria debería pagar por esos recursos.

Posteriormente, mediante las leyes 27044 y 20045 se otorgó el beneficio de la extinción de las deudas de las personas naturales beneficiarias de estas obras con recursos de FONAVI y que deberían reembolsarlos, pero solo se consideró a las obras de infraestructura básica tanto de saneamiento como de electrificación, las deudas por conexiones domiciliarias no fueron consideradas. Es así como a la fecha hay miles de familias que aún siguen pagando esta deuda con el FONAVI por las conexiones domiciliarias a pesar que existe la Ley 29625 que dispone la devolución de aportes a los trabajadores que aportaron a dicho fondo.

La realidad determina que la morosidad en el pago de las deudas por dichas conexiones domiciliarias es alta y en la práctica incobrable, esto genera descontento en las pocas familias que si cumplen con este pago.

Asimismo hay que tener en cuenta que los pagos que se están realizando como devolución de los aportes al FONAVI no corresponden a una cantidad determinada de manera técnica, es decir se está entregando un monto referencial, sin cálculos ni métodos matemáticos para actualizar los montos e intereses por dichos aportes, asimismo hay que tener en cuenta que miles de trabajadores que aportaron pocos años al fondo no han hecho trámite alguno para recuperar dichos aportes, también hay el caso de los miles de peruanos que han emigrado al extranjero y aportaron al FONAVI y que no piensan solicitar devolución alguna.

El código tributario para esto contempla varias opciones para la extinción de las deudas tributarias:

Art. 40 Compensación.- La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. A tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas:

1.- Compensación automática, únicamente en los casos establecidos expresamente por ley

2.- Compensación de oficio por la Administración Tributaria:

2.1.- Si durante una verificación y/o fiscalización determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de los créditos a que se refiere el presente artículo.

2.2.- Si de acuerdo a la información que contienen los sistemas de la SUNAT sobre declaraciones y pagos se detecta un pago indebido o en exceso y existe deuda tributaria pendiente de pago.

La SUNAT señalará los supuestos en que opera la referida compensación. En tales casos, la imputación se efectuará de conformidad con el artículo 31º.

3.- **Compensación a solicitud de parte**, la que deberá ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale.

Artículo 41.-Condonacion.- La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Artículo 42.-Consolidación.- La deuda tributaria se extinguirá por consolidación cuando el acreedor de la obligación tributaria se convierta en deudor de la misma como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos que son objeto del tributo.

Al analizar las tres alternativas que el código tributario contempla como extinción de la deuda, observamos que **lo que se debe aplicar las deudas con el FONAVI es la compensación** ya que el Estado es el acreedor de las deudas por conexiones domiciliarias además es deudor de los aportantes a dicho fondo. Asimismo no existe base de datos exacta para determinar cuántos son los aportes reales al FONAVI por lo que no se debería seguir cobrando esta deuda por conexiones domiciliarias ya que resulta un cobro en exceso a comparación de los pagos que está haciendo a los fonavistas. La figura de la compensación es la más adecuada en este caso ya que la condonación significaría iniciativa de gasto y la consolidación no es aplicable en este caso.

En el contexto del Código Tributario, la compensación se da cuando una persona jurídica o natural tenga una deuda tributaria y al mismo tiempo la SUNAT, mantenga una deuda con este contribuyente; por lo cual SUNAT realiza la compensación de los créditos a favor y de quedar algún saldo en beneficio del contribuyente procede a la emisión de cheque. La condonación, significa perdonar el pago de la deuda tributaria, esto se puede dar por alguna norma que tenga rango de ley.

Para nuestro caso existe la figura del Ministerio de Economía y Finanzas quien es el acreedor de las deudas por concepto de recursos del FONAVI y a la vez es el deudor de los aportes y quien debe realizar la devolución. Por tal motivo esta iniciativa legal no ocasiona gasto al Estado ya que de lo que se trata es de la compensación de los saldos acreedores y deudores producto de la utilización de los recursos del Fondo Nacional de Vivienda FONAVI.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma pretende beneficiar a miles de familias que aún están pagando por conexiones domiciliarias que se financiaron con recursos que ellos mismos aportaron, asimismo establece un mecanismo para compensar las deudas existentes.



EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente norma establece un sistema de compensación de deudas con los trabajadores por concepto de aportes al FONAVI y las deudas existentes por conexiones domiciliarias las cuales en la práctica son incobrable.